

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 15/07/2021, de la Secretaría General, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), por el que la Consejería de Sanidad encomienda al Sescam la gestión de la emisión de Certificado COVID Digital UE. [2021/8468]**

Visto el texto del acuerdo de encomienda de gestión entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), por el que la Consejería de Sanidad encomienda al Sescam la gestión de la emisión de Certificado COVID Digital UE.

Esta Secretaría General resuelve:

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de julio de 2021

La Secretaria General  
ELENA MARTÍN RUIZ

Anexo

El Consejero de Sanidad y la Directora-Gerente del Servicio de Salud

En Toledo a 22 de junio de 2021

Reunidos:

D. Jesús Fernández Sanz, Consejero de Sanidad nombrado por Decreto 70/2019, de 7 de julio (D.O.C.M. nº 132, de 8 de julio de 2019), actuando en nombre y representación de la misma y en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad (D.O.C.M. nº 141 de 18 julio de 2019).

De otra parte, D. Regina Leal Eizaguirre, Directora-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 146/2015, de 14 de julio de 2015 (D.O.C.M. nº 138, de 16 de julio de 2015), actuando en nombre y representación del mismo y en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 82/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 141 de 18 julio de 2019).

En la condición que intervienen, las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a tal efecto,

Exponen:

Primero. De acuerdo con el artículo 65.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad de Castilla-La Mancha ejercitar las competencias (...) de intervención pública para la protección de la salud.

El artículo 69.12 de la citada ley dispone que el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en adelante Sescam, tiene entre sus funciones las que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por la Consejería competente en materia de sanidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados interoperables de vacunación, de test y de recuperación para facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19 determina que las autoridades responsables de la expedición de tales certificados se considerarán responsables del tratamiento a que se refiere el artículo 4, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679.

La emisión de los certificados interoperables de vacunación, de test y de recuperación de la COVID puede encuadrarse en los supuestos de intervención pública contemplados en el 65.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, por lo que la competencia corresponde a la Consejería de Sanidad.

Segundo. En el ejercicio de sus competencias, un órgano administrativo puede encargar o encomendar a otros órganos o entidades que realicen determinadas actividades de carácter material o técnico sin que ello suponga la cesión de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 11 apartados 1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La encomienda de gestión es una técnica de cooperación interadministrativa o interorgánica, de carácter voluntario, que consiste en un encargo para realizar actividades de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Los medios personales y técnicos del Sescam permiten la gestión de la emisión de los certificados interoperables de vacunación, de test y de recuperación de la COVID de forma eficaz. Asimismo, la realización de dicha gestión por el Sescam evitaría duplicidades en la gestión y explotación de los datos y la disociación del tratamiento de los datos en función de la titularidad pública o privada de los Centros y Servicios Sanitarios donde se producen la vacunación, la recuperación o las analíticas.

Tercero. Por todo ello, con el objeto de asegurar la continuidad y el funcionamiento normalizado de los servicios que se vienen prestando en materia de salud pública, con ocasión de la entrada en vigor del citado Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, se acuerda suscribir la presente encomienda para la gestión de la emisión de certificados interoperables de vacunación, de test y de recuperación para facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19 al Sescam, en el marco establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 69.12 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es la constitución de una encomienda de gestión a favor del Sescam por parte de la Consejería de Sanidad al amparo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y del artículo 69.12 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Segunda. Encomienda de gestión.

La Consejería de Sanidad encomienda al Sescam la gestión de la emisión de certificados interoperables de vacunación, de test y de recuperación para facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.

Tercera. Ejecución de la función encomendada.

1. El Sescam se compromete a la gestión de la emisión de certificados interoperables de vacunación, de test y de recuperación que incluye las siguientes actividades:

- a) Emisión del certificado Covid Digital UE de vacunación.
- b) Emisión del certificado Covid Digital UE de Recuperación.
- c) Emisión del certificado Covid Digital UE de Pruebas.
- d) Puesta a disposición y envío a los solicitantes del certificado Covid Digital UE.

2. Para realizar la gestión de la emisión de certificados interoperables de vacunación, de test y de recuperación la Consejería de Sanidad dictará cuantos actos o resoluciones den soporte o sean necesarios para la concreta actividad material encomendada.

La Consejería comunicará los datos que sean necesarios a solicitud del Sescam para realizar la función encomendada. No obstante, los datos utilizados por el Sescam sin necesidad de petición expresa a la Consejería serán los siguientes:

- a) Historia clínica de sus pacientes.
- b) Datos de los pacientes vacunados con una tarjeta sanitaria provisional. Ya están en una base de datos propia del Sescam para la práctica de la vacunación (dichos datos fueron previamente comunicados desde la Dirección General de Salud Pública para ese fin).
- c) Datos obtenidos de los sistemas informáticos del Ministerio de Sanidad (Regvacu y Serlab).

3. El Sescam facilitará los recursos necesarios para asegurar el buen funcionamiento la función encomendada.

#### Cuarta. Modificación.

El presente acuerdo de encomienda de gestión podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

#### Quinta. Incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo podrá dar lugar a la resolución del mismo.

#### Sexta. Vigencia.

El vigente acuerdo tendrá una duración desde la fecha de su firma, si bien ampara todas las actuaciones desarrolladas desde el 9 de junio de 2021, y tendrá vigencia hasta que deje de ser aplicable el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados interoperables de vacunación, de recuperación y de pruebas diagnósticas.

#### Séptima. Financiación.

Este acuerdo no incide económicamente en el presupuesto de la Administración, ya que las funciones encomendadas se realizarán con los recursos humanos y materiales que dispone la Consejería de Sanidad y el Sescam.

#### Octava. Protección de datos.

1. El tratamiento de los datos que se efectúe se realizará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El tratamiento de datos se encuentra sometido a los deberes que, de manera general, establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de esta encomienda de gestión.

2. A efectos de lo previsto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, el responsable del tratamiento es la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y el encargado del tratamiento es la Dirección-Gerencia del Sescam.

3. El encargado del tratamiento deberá cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad, teniendo en cuenta que el Sistema de Información del que forma parte el servicio o producto está catalogado como de nivel medio.

#### Novena. Firma.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente acuerdo de encomienda de gestión en el lugar y fecha indicados al principio.

El Consejero de Sanidad. Fdo: Jesús Fernández Sanz  
La Directora-Gerente del Sescam. Fdo: Regina Leal Eizaguirre

Anexo. Protección de datos.

### 1. Objeto del encargo del tratamiento

El tratamiento consistirá en la gestión y emisión de los certificados interoperables de vacunación, de test y de recuperación (certificado Covid digital UE).

Concreción de los tratamientos a realizar:

- Recogida (captura de datos)
- Registro (grabación)
- Estructuración
- Modificación
- Conservación (almacenamiento)
- Extracción
- Consulta
- Comunicación (cesión)
- Difusión
- Interconexión (cruce)
- Cotejo
- Limitación
- Supresión
- Destrucción (de copias temporales)
- Conservación (en sus sistemas de información)
- Duplicado
- Copias temporales
- Copias de seguridad
- Recuperación
- Otros. Indicar:

### 2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se encuentra incluida en la siguiente actividad de tratamiento:

- Emisión de Certificado COVID Digital UE, con código RAT 2051.

Para la realización del encargo, el encargado del tratamiento utilizará los datos obtenidos de los siguientes medios:

- Historia clínica de sus pacientes (obtenido directamente por el Sescam sin intervención de la Consejería de Sanidad).

- Datos de los pacientes vacunados con una tarjeta sanitaria provisional (obtenido directamente por el Sescam sin intervención de la Consejería de Sanidad).

- Datos obtenidos de los sistemas informáticos del Ministerio de Sanidad. como REGVACU y SERLAB (obtenido directamente por el Sescam sin intervención de la Consejería de Sanidad).

- Datos de solicitantes y representantes (datos conforme al código RAT 2051).

- Demás datos de salud que necesite el Sescam y pida expresamente a la Consejería de Sanidad (que serán cedidos por el responsable del tratamiento que sea procedente dentro de la consejería).

### 3. Duración

El presente acuerdo tiene como duración el tiempo que sea aplicable el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados interoperables de vacunación, de test y de recuperación para facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.

Una vez finalice la encomienda, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

#### 4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, las siguientes condiciones:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de carácter nacional, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Presentar ante el Responsable la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados a tenor del artículo 42 del RGPD.

d) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

e) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

f) En el caso de que el encargo implicase sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de datos fiscales relacionados con tributos, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

g) Subcontratación.

Se autoriza al encargado a subcontratar con la empresa EY Transforma Servicios de Consultoría S.L., las prestaciones que comporten el tratamiento siguiente: Certificado COVID Digital UE.

La subcontratista, quedará obligado solo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de la condición especial de ejecución de cumplir durante toda la vigencia del contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos que se encuentre vigente en cada momento.

La subcontratista, que también tiene la condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

Si fuera necesario subcontratar con otras empresas, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 15 días, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, su nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de 1 mes.

h) Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

i) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por el responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

j) Remitir al responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

k) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

l) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición

2. Limitación del tratamiento

3. Portabilidad de datos

4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

m) Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección [sgsanidad@jccm.es](mailto:sgsanidad@jccm.es). La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

n) Derecho de información:

Corresponde al encargado facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

ñ) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos:

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, y a través del email [sgsanidad@jccm.es](mailto:sgsanidad@jccm.es), las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.

b) El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de su empresa o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.

c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

o) Elaborar y remitir al responsable el informe de la evaluación de impacto relativas a la protección de datos.

p) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como permitir y colaborar con la realización de las auditorías o las inspecciones realizadas por cuenta del responsable.

q) Destino de los datos:

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

r) Implantar medidas de seguridad:

Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a nivel medio.

## 5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) Proporcionar al encargado el modelo de información para trabajadores externos.

b) Realizar las consultas previas que corresponda.

c) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

d) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías a través del delegado de protección de datos del responsable.

---